



CONSTANCIA: El día 19 de agosto último, venció el término que tenía la parte implorante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 26 de agosto de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor N° 2021-00430-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Jurisdiccional, a través de auto adiado a 10 de agosto del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que las direcciones física y digital de la entidad rogante en lo absoluto coincidían con las reportadas en el pertinente soporte formal. Por otro lado, se puntualizó que debía allegarse la evidencia en la que se reflejara que el mandato conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Ahora, una vez adjuntado el documento orientado a rectificar los especificados defectos, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma la petitoria primigenia.

En ese sentido, se observa que se mantuvo ilesa la incorrección en cuanto a los destinos físico y virtual del ente actor, siendo que éstos no concuerdan con los inscritos en el conducente certificado (repositorio 16 del paginario).

Adicionalmente, si bien se incorporó la probanza que acredita la remisión del poder, no puede dejarse de lado que ese medio de convicción de ninguna manera muestra que el correo del que se despachó la delegación efectivamente sea el mecanismo digital establecido en el especificado documento formal (fna@fna.gov.co).



En consecuencia, al avistarse el inadecuado saneamiento del memorial incoatorio, se dispondrá su rechazo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el soporte petitorio que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0c71ba4dbc0a8299c953d9f229209b6cc297d15143b420f58ca20537326
1ac

Documento generado en 25/08/2021 03:17:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>